

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 19 de septiembre de 2019.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don A.B.R., en nombre y representación de Fisher Scientific, S.L., contra la Resolución de adjudicación del contrato de suministro de “Cabinas de Seguridad biológica para el servicio de farmacia del Hospital Universitario de Getafe”. Número de expediente INV PASPC 2019-1-30, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 18 de julio de 2019, se publicó en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el anuncio de licitación del mencionado contrato, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado con pluralidad de criterios. El valor estimado del contrato es de 33.057,85 euros.

**Segundo.-** Tras la tramitación correspondiente, con fecha 2 de septiembre de 2019 se dicta Resolución de adjudicación del contrato a favor de la empresa T.D.I., S.A.

El 6 de septiembre de 2018, la representación de Fisher Scientific, S.L, presenta recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal, contra la

adjudicación del contrato, alegando que el producto de la adjudicataria no cumple las especificación técnicas del Pliego.

**Tercero.-** La Secretaría del Tribunal requirió al órgano de contratación la remisión del expediente de contratación completo acompañado del informe preceptivo, que fue recibido el 11 de septiembre de 2019. En el informe se solicita la inadmisión del recurso ya que *“Según artículo 44 de la Ley 9/2017, de contratos de sector público: “ Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos.....a) ...de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros”, siendo el valor estimado del expediente objeto de recurso de 33.057,85.- €, por lo que el recurso especial en materia de contratación no es susceptible de interposición por razón de cuantía”.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y en el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

**Segundo.-** El objeto del recurso es el acto de adjudicación de un contrato de suministro cuyo valor estimado es inferior a 100.000 euros, exactamente 33.057, 85 euros, tal y como consta en el expediente administrativo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1.a) de la LCSP no es susceptible de recurso especial en materia de contratación por razón de su cuantía.

En consecuencia procede su inadmisión.

**Tercero.-** No obstante lo anterior, el artículo 44.6 de la LCSP establece que *“los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”*.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso formulado por don A.B.R., en nombre y representación de Fisher Scientific, S.L., contra la Resolución de adjudicación del contrato de suministro de “Cabinas de Seguridad biológica para el servicio de farmacia del Hospital Universitario de Getafe”. Número de expediente INV PASPC 2019-1-30, por no ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación por su cuantía.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 del LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.